

Capitulando de ella la suma de diez y siete  
de ochenta y cinco ochocientos noventa y ocho,  
se Removieron a Colabana y se van a la ordenacion  
de Ayuntamiento con el Sr. D. Gaspar de  
Lima y el Sr. D. Juan de los Rios con  
Presidente, D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios  
Licenciado de Alcalde D. Santiago Taballa, D.  
Alonso de los Rios, D. Pedro de los Rios, D. Juan  
de los Rios, D. Juan de los Rios, D. Pedro de los Rios  
y D. Bernardino de los Rios, y demas  
esta es la sentencia y auto que sigue.

Refugio

Se dio cuenta a este Ayuntamiento de dos exped.  
Se declara a los individuos para la declaracion de Refugio de  
los dias 21 y 30 del 2.<sup>o</sup> de Agosto y se cumplio del presente año respecto  
distante.  
De los individuos Removidos otros de los dias 21 y  
30 de Agosto, a D. Juan de los Rios con  
los otros del segundo distante. Se cumplio  
esta es la siguiente sentencia: Que con cuenta  
a la que otros expedientes se refieren y resultando  
acordada la declaracion de otros individuos  
se presentandolos en la Capital para ser entrega  
dos en la Capital con los demas quintos, habiendo sido  
declarados todos bajo las mismas condiciones  
por el segundo distante en la quinta del pre  
sente año, por ella y en presentandolos en el  
acto siguiente interesada a exponer a su favor  
y ser recibidos, se declara por Refugio con un  
glo. al presente segundo del año siguiente.

